



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar documentos formato pdf

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2024-00107– 00.

Asunto: Inadmitir demanda

Armenia, 04 marzo 2024.

Revisado el libelo de demanda, se advierte que la misma, no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP, los cuales fueron adicionados mediante la ley 2213 de 2022, por lo que a continuación se detalla:

1. Se deberá allegar el plan de pagos respecto del pagare base de recaudo, con el fin de verificarse la obligación adeudada.
2. No se da cumplimiento al inciso 3 del artículo 431 del CGP, que consagra: “cuando se haya estipulado cláusula aceleratoria, el acreedor deberá precisar en su demanda desde qué fecha (día- mes -año) hace uso de ella”, pues no se indicó desde qué fecha se está haciendo uso de esta.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que la inconsistencia presentada es subsanable, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para proceso ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de Futuroya Cooperativa con nit: 901.520.861-4 y en contra de Ludivia Aguilar Diaz con c.c. 24.483.643 y Martha Cecilia Aguilar de Vargas con c.c. 41.888.728, Por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane la deficiencia antes anotada, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería amplia a la abogada Diana Victoria Almonacid Martínez con c.c. 31.305.661 y T.P. 298.290 del CSJ, de conformidad con el endoso conferido.

CUARTO: Negar la dependencia solicitada por cuanto el certificado allegado señala como periodo comprendido entre el 01 de agosto 2023 al 20 de noviembre de 2023. Fechas que se encuentran desactualizadas para este periodo de tiempo.

/Ljrp

Se notifica por estado el 05 marzo 2024

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **333913a457aeeda3688d90c6c11015ea6030791f4f5b339e25874a31fa2e9b40**

Documento generado en 04/03/2024 10:03:43 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>